

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 513

Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso

Demandante: Emma Adriana Ortiz Amezcuita

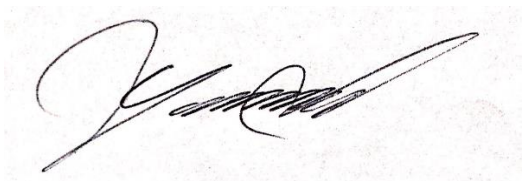
Demandado: Marco Andrei González Peña

La señora **EMMA ADRIANA ORTÍZ AMEZQUITA**, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** en contra de su esposo señor **MARCO ANDREI GONZÁLEZ PEÑA**. Por reunir los requisitos exigidos para ello, se dispone:

1. Admitir la anterior demanda.
2. Imprímasele al presente asunto el trámite verbal consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso.
3. Notificar a la parte demandada a quien se le correrá traslado de la demanda y anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Notifíquese esta providencia al Defensor de Familia y Procuradora Judicial asignados al Juzgado.
5. Atendiendo lo solicitado en la demanda y conforme lo establecido en el artículo 598 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:
 - a. El embargo de los derechos que le corresponden al demandado sobre el inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N - 20376080. Líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente. Una vez embargado el bien se resolverá sobre su secuestro.
 - b. El despacho se abstiene de decretar el embargo de los derechos que le correspondan al demandado sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C – 368817, como quiera que el 50% que es de propiedad del mismo, fue adquirido por éste antes de haber contraído matrimonio con la demandante (17 de julio de 2010).
 - c. Se decreta el embargo de los dineros por concepto de cánones de arrendamiento se reciban del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. No. 50N – 20376080, ubicado en la carrera 128 No. 146 – 49 torre 12 apartamento 201 de esta ciudad. Para tal fin, ofíciase a las arrendatarias YEIMMY ALEJANDRA ROJAS CÉSAR Y YENNY PAOLA BUITRAGO ORJUELA, informándoles que para hacer el pago de los dineros aquí embargados, deberán constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a través del Banco Agrario – Depósitos Judiciales, igualmente, hágaseles la advertencias de que trata el numeral 4, artículo 593 del Código General del Proceso.

Se reconoce a la abogada MARÍA ESPERANZA GONZÁLEZ TELLEZ, como apoderada judicial de la señora EMMA ADRIANA ORTIZ AMEZQUITA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS
Juez

y. r. m

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N°093 DE HOY 23/11/2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario